



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1046 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de permisos a los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29709 y del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 870-2018-INPE/17.04/RRHH

Fecha : Lima, **09 JUL. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Equipo de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario consulta a SERVIR si resulta viable otorgar un permiso por docencia o estudios superiores regulado en su Directiva N° 003-2014-INPE-URH (Normas que regulan la asistencia y permanencia del personal del INPE) a los servidores pertenecientes a la Ley N° 29709 y del Decreto Legislativo N° 1057; toda vez que la Directiva antes mencionada otorga, tales permisos, únicamente a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna

Sobre el permiso para ejercer función docente o estudios superiores de los servidores sujetos el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.4 El régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, tiene carácter transitorio y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado ^{(1) (2)}.

¹ Artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM
"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 El literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 estipula que el CAS otorga al servidor el derecho a *“licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*; es decir, licencias reguladas a favor de los servidores sujetos a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y de los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.
- 2.6 En este punto, es necesario distinguir entre “licencia” y “permiso”, remitiéndonos para ello a las definiciones contempladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP:
- Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.
 - Permiso es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo.
- 2.7 De acuerdo a la disposición legal antes citada, el CAS otorga al servidor derecho a licencias, sin aludir a los permisos; en consecuencia, el permiso no es un derecho regulado para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- 2.8 Sin embargo, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas como el ejercicio de la función docente o para cursar estudios superiores, la entidad, a manera de liberalidad, podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos.

Sobre los permisos por docencia y estudios superiores en el régimen la carrera penitenciaria

- 2.9 La Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, regula el régimen de los servidores penitenciarios en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- 2.10 El numeral 9 del artículo 31 de la Ley N° 29709, señala que el servidor penitenciario tiene derecho a hacer uso de licencias y permisos por causas justificadas en la forma establecida en el reglamento de dicho cuerpo normativo.
- 2.11 Bajo esa misma línea, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS regula únicamente las condiciones para el otorgamiento de la licencia sin goce, considerando lo siguiente:
- La licencia por enfermedad, accidente, pre y post natal y paternidad
 - La licencia por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos, padres o hermanos
 - La licencia por capacitación no oficializada
 - Los demás casos que la legislación vigente señale

De lo reseñado, se desprende que las normas que regulan el régimen especial de la carrera penitenciaria autoriza únicamente el uso de licencias, no contemplando el otorgamiento de permisos para ausentarse por horas durante la jornada de trabajo, no obstante, no existe impedimento para que la entidad a través de sus documentos de gestión interna pueda regular la concesión de permisos para ausentarse

2.1. (...) comprende a todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los ministerios y organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos constitucionalmente autónomos, a los gobiernos regionales y locales y las universidades públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las empresas del Estado no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento.

(...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

durante la jornada de trabajo para el ejercicio de la docencia o para cursar estudios superiores, los cuales deberán estar sujetos a descuento o compensación, observando para ello el marco normativo vigente a fin de no vulnerar el principio de legalidad.

III. Conclusiones

- 3.1 Las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios otorgan al servidor derecho a licencias, sin aludir a los permisos; en consecuencia, el permiso no está regulado para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas a manera de liberalidad, la entidad podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar, regulando los supuestos y mecanismos a través de documentos normativos internos.
- 3.2 El régimen especial de la carrera penitenciaria autoriza únicamente el uso de licencias, no contemplando el otorgamiento de permisos para ausentarse por horas durante la jornada de trabajo, no obstante, no existe impedimento para que la entidad a través de sus documentos de gestión interna regule la concesión de permisos para ausentarse durante la jornada de trabajo para el ejercicio de la docencia o para cursar estudios superiores, observando para ello el marco normativo vigente a fin de no vulnerar el principio de legalidad.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

